

## CONTRATO DE MUTUO.

En la Ciudad de Mar del Plata, a los [ ] días del mes de [ ] de 2025, entre [ ], en adelante denominada el "MUTUANTE" por una parte, y por la otra [ ], en adelante denominado "MUTUARIO", celebran el presente Contrato de MUTUO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO.** El MUTUANTE otorga en mutuo a la MUTUARIA, y esta acepta, la suma de dólares estadounidenses [ ] (U\$\$), en dinero en efectivo, suma que la MUTUARIA reconoce haber recibido con anterioridad a la firma del presente, sirviendo este contrato como eficaz recibo

**SEGUNDA: SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.** La MUTUARIA se compromete a restituir la suma otorgada en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años, contados a partir del 1º de abril de 2025. La devolución se realizará en dólares estadounidenses billete, cuya emisión sea posterior al año 1997. Ambas partes acuerdan expresamente que la obligación contraída es esencialmente en dólares estadounidenses billete, y no podrá ser sustituida, convertida ni pesificada bajo ningún supuesto, siendo condición esencial e irrevocable la restitución íntegra del capital en dicha moneda extranjera.

La devolución se efectuará mediante cuotas mensuales consecutivas, venciendo entre los días 1 al 10 de cada mes, con un importe mínimo de ochocientos dólares estadounidenses (U\$\$ 800). Durante los meses posteriores a temporadas altas (verano, vacaciones de invierno y feriados largos con fines turísticos), la cuota mínima mensual se incrementará a dos mil dólares estadounidenses (U\$\$ 2.000). Que en caso de contar con la posibilidad, la MUTUARIA podrá entregar mayores sumas de dinero. Sin perjuicio de ello, la MUTUARIA se compromete a restituir anualmente una suma mínima total entre veinte mil (U\$\$ 20.000) y veinticinco mil dólares estadounidenses (U\$\$ 25.000).

Los pagos deberán efectuarse en el domicilio que indique el MUTUANTE, quien emitirá el correspondiente recibo por cada pago realizado.

**TERCERA: DESTINO:** El destino del dinero dado en préstamo, es al solo efecto de explotación comercial por parte de la MUTUARIA.

**CUARTA: INTERESES PUNITORIOS Y CADUCIDAD DEL PLAZO.** En caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, operará automáticamente la mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, y se aplicará un interés punitivo equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado proporcionalmente sobre el saldo adeudado y por el tiempo transcurrido hasta el efectivo pago.

Asimismo, el incumplimiento por parte de la MUTUARIA en el pago de dos (2) cuotas consecutivas facultará al MUTUANTE, sin necesidad de interpelación alguna, a declarar caducado el plazo acordado y a reclamar el pago total inmediato del saldo pendiente, con más los intereses punitivos devengados hasta el efectivo pago. Ambas partes acuerdan expresamente que el presente documento reviste el carácter de título ejecutivo en los términos del artículo 521 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, siendo suficiente para exigir el cobro por vía ejecutiva del monto adeudado y sus accesorios.

**QUINTA: GARANTÍA – FIADOR SOLIDARIO.** El Sr. [

], se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del presente contrato, incluyendo capital, intereses punitivos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios profesionales y costas procesales, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división. La responsabilidad del fiador es solidaria y concurrente con la MUTUARIA, pudiendo

el MUTUANTE reclamar indistintamente a cualquiera de ellos o a ambos simultáneamente el pago de la totalidad o parte de la deuda, sin necesidad de interpelar previamente a la MUTUARIA.

**SEXTA: JURISDICCION:** A todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Mar del Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las partes tienen la opción de someter en caso de conflicto por falta de pago o ejecución de los pagarés a la jurisdicción de los tribunales arbitrales del colegio de abogados de Mar del Plata.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.